I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal en Sonora.

II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A) así como su respectivo resolutivo.

III. Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) OCR de la Credencial de Elector (domicilio y fotografía). 4) RFC personas físicas. 5) CURPs; los cuales se encuentran en el capítulo I de la MIA y primera página en el caso de los resolutivos. Consta de 66 versiones públicas.

IV. Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 69 fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma la Jefa de la Unidad Jurídica:

LIC. DULCE MARÍA VILLARREAL LACARRA.
"Con fundamento en artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia Por ausencia del Titular de la Delegación Federal1 en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la Jefa de Unidad Jurídica"

Fecha de Clasificación y número de acta de sesión: Resolución 034/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 02 de abril de 2019.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTALY RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

BITÁCORA: 26/MP-0014/02/16
CLAVE: 26SO2016TD008

OFICIO No. DS-SG-UGA-IA-0291-16

HERMOSILLO, SONORA, A 25 DE ABRIL DEL 2016.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHAD
19 MAYO 2016
Pasaporte
[redacted]
CONTACTO CIUDADANO

DARREN SKILTON AND SCOTT WHITNEY
Daniel González Reina
RFC: [redacted]
[redacted]

En referencia a la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto *"SONORA RALLY" CARRERA DE VEHÍCULOS Y MOTOS TODOTERRENO, donde se plantea* ***la posibilidad de realizar una carrera fuera de caminos (CFC) con vehículos todo terreno, llamado "Sonora Rally", durante los días del 03 al 07 de abril del año 2016, será competencia por tiempos, es decir, No se permitirá el rebase entre competidores y saldrán con una diferencia de 10 minutos entre cada competidor, la carrera incluirá área desértica del municipio de San Luis Rio Colorado y parte del municipio de Puerto Peñasco, así como un recorrido dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, los recorridos se harán exclusivamente donde sea permitido, de acuerdo con el Programa de Conservación y Manejo de la reserva antes mencionada...."*** y promovido por **DARREN SKILTON AND SCOTT WHITNEY .**

R E S U L T A N D O:

I. Que el 03 de febrero del 2016, se recibió en esta Delegación, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, no incluye riesgo, para desarrollar el proyecto ***"SONORA RALLY" CARRERA DE VEHÍCULOS Y MOTOS TODO TERRENO,*** promovido por el DARREN SKILTON AND SCOTT WHITNEY, para su evaluación y resolución de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de evaluación del proyecto *"SONORA RALLY" CARRERA DE VEHÍCULOS Y MOTOS TODO TERRENO,* en la Gaceta Ecológica año XIII, No. DGIRA/006/16, publicado el 04 de febrero del 2016, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que esta Delegación emito Oficio Núm. DS-SG-UGA-IA-0062-16, de fecha 4 de febrero del presente, mediante el cual solicita opinión técnica del proyecto *"SONORA RALLY", CARRERA DE VEHÍCULOS Y MOTOS TODO TERRENO,* promovido por DARREN SKILTON AND SCOTT WHITNEY, a la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California de la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP), en apego al Artículo 24 del Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en referencia

a que si las actividades a realizar son congruentes con las Declaratorias de las Reservas de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, así como de El Pinacate y Gran Desierto de Altar y sus programas de manejo a efecto de considerarlas en la resolución en materia de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

IV. Que con fecha 26 de noviembre del 2012 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que el presente proyecto es con el fin de realizar alguna de las obras o actividades señaladas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El proyecto consiste en realizar una carrera fuera de caminos (CFC) con vehículos todo terreno, Llamado *"SONORA RALLY"*, durante los días del 03 al 07 de abril del año 2016, a través de rutas que atravesarán parte del Desierto de Sonora y parte de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, esta competencia será por tiempos, los competidores saldrán con una diferencia de 10 minutos entre cada competidor, durante el recorrido, No se permitirá el rebase entre competidores y no existirá extracción de flora, fauna ni de algún otro tipo de material propio de los ecosistemas existentes del área a recorrer.

En el Ejido Cucurpe localizado dentro del Municipio de San Luis Río Colorado y fuera de las Áreas Naturales Protegidas más cercanas, como son "Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar", así como de la "Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"; se habilitará un Campamento para los participantes y organizadores del evento; en este sitio, los organizadores les darán las instrucciones que deberán observar durante los recorridos a todos los participantes.

II. Que con fecha 9 de marzo del 2016 se recibió en esta Delegación opinión Técnica solicitada a la Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California de la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, respecto del proyecto *"SONORA RALLY", CARRERA DE VEHÍCULOS Y MOTOS TODO TERRENO,* promovido por DARREN SKILTON AND SCOTT WHITNEY, en la que se hace del conocimiento entre otras cosas que:

- La Manifestación de Impacto Ambiental –P omite mencionar que el Proyecto se introduce a la Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar, en donde los circuitos de la carrera recorren 18.31 kilómetros, de los cuales 2.80 km son en Zona núcleo, y 13.32 km en Zona de Amortiguamiento, y 2.189 km en Terrenos Nacionales administrados por la CONANP. Todo lo cual contraviene el Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar, por lo que no existe ninguna posibilidad legal de llevar a cabo las actividades del proyecto.

- La MIA-P presentada no hace referencia a los valores biológicos y ecosistémicos relevantes que ocurren el área y en particular a las áreas dentro de la Reservas de la de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, y El Pinacate y Gran Desierto de Altar, por donde pretenden circular los vehículos todo terreno (carros y Motocicletas). Tampoco se hace mención de las comunidades desérticas de flora y fauna consideradas como muy frágiles, las cuales tienen un alto grado de especialización y adaptación a las condiciones extremas que prevalecen en estos ecosistemas desérticos y que se encuentran en alguna categoría de protección de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, tales como las serpientes de cascabel del género (*Crotalus spp.*), o la Tortuga del desierto (*Gopherus agassizi*), y el camaleón del Gran Desierto (*Phirynosoma mcallii*).

- El proyecto no realiza una adecuada vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables al omitir señalar el hecho de que los Circuitos 1 y 3 se ubican (1.9 km y 18.8 km, respectivamente), dentro del Humedal de Importancia Internacional Sitio Ramsar No. 1866 "Humedales de Bahía Adair".

DENTRO DE LA CONCLUSIÓN SE MANFIESTA QUE:

Es OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL QUE el proyecto denominado "Sonora Rally, Carrera de Vehículos y Motos todo Terreno", promovido por Darren Clive Skilton, y con pretendida ubicación en el área desértica de los municipios de San Luis Río Colorado y Puerto Peñasco, Sonora, NO ES VIABLE EN LOS TERMINOS MANIFESTADOS, toda vez que contraviene los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de Áreas Naturales Protegidas para la Reserva dela Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar, la reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, y para el Humedal de Importancia Internacional, Sitio Ramsar 1866 "Humedales de Bahía Adair".

III. Que de acuerdo al Artículo 36 del Reglamento en Materia de Evaluación del impacto Ambiental establece que: quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos; las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables en la materia.

IV. Que de acuerdo al Artículo 35 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que Negar la autorización cuando:
a).- Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Que de lo expuesto anteriormente y de la evaluación realizada a la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto **"SONORA RALLY", CARRERA DE VEHÍCULOS Y MOTOS TODO TERRENO**, promovido por DARREN SKILTON AND SCOTT WHITNEY y con fundamento en los Artículos 8°, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para las obras y actividades descritas en el artículo 5 fracción X; 28 fracciones XI; 35 Fracción III inciso a); en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental para las obras y actividades descritas en el artículo 5 inciso S), 45 fracción III; esta Delegación, así como a los Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal:
Por todo lo antes expuesto, y con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el proyecto ***"SONORA RALLY", CARRERA DE VEHÍCULOS Y MOTOS TODO TERRENO,*** promovido por DARREN SKILTON AND SCOTT WHITNEY, esta Delegación Federal en el Estado de Sonora en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de evaluación de impacto ambiental para desarrollar el proyecto ***"SONORA RALLY", CARRERA DE VEHÍCULOS Y MOTOS TODO TERRENO***, promovido por DARREN SKILTON AND SCOTT WHITNEY donde se plantea la posibilidad de realizar una carrera fuera de caminos con vehículos todo terreno, la carrera incluirá área desértica del municipio de San Luis Rio Colorado y parte del municipio de Puerto Peñasco, así como un recorrido dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, el cual fue presentado a esta Unidad Administrativa a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular.
SEGUNDO.- Informar a **la promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
En el caso de que persista el interés de desarrollar **el proyecto** en cuestión se deberá presentar una nueva Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 12, 17, 19 y demás disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la PROFEPA Delegación en Sonora para su atención en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad vigente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente,** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Sonora, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3°, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras o actividades dentro de las Áreas Naturales Protegidas conocidas como Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Rio Colorado y Reserva de la Biosfera del Pinacate y Gran Desierto de Altar, para la ejecución del proyecto ***"SONORA RALLY", CARRERA DE VEHÍCULOS Y MOTOS TODO TERRENO,*** en el entendido de que en caso contrario, la **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO.- Notificar la presente resolución a DARREN SKILTON AND SCOTT WHITNEY y/o a su representante Legal, de acuerdo a lo manifestado Daniel González Reinal, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE SONORA
ESPACHAD
D 09 MAYO 2016 O
CONTACTO CIUDADANO

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI

C.c.p. **LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.-** Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B. Hermosillo, Sonora.
C.c.p. Expediente Técnico. *"SONORA RALLY" CARRERA DE VEHÍCULOS Y MOTOS TODO TERRENO*

GACI/RMC/GVL/GDGS/EEFB/ *2016

C: \ GGONZALEZ \ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2016 \NEGATIVO- 16.doc